

BAETICA

ESTUDIOS DE ARTE, GEOGRAFÍA E HISTORIA

35

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

2013



“EN TESTIMONIO DE VERDAD”: LOS SIGNOS DE LOS ESCRIBANOS PÚBLICOS

EVA M^a MENDOZA GARCÍA

RESUMEN

Los signos que los escribanos públicos estampaban al final de los documentos que validaban representan, junto a la firma y la rúbrica, el rasgo externo definidor del carácter de instrumento público de una escritura. Cada escribano tenía su signo personal que en general solía presentar una configuración parecida aunque con ciertos rasgos, a veces pequeños matices, que los diferenciaban.

ABSTRACT

The signs stamped by the public notaries, at the end of validated documents, represented, close to the signature and the rubric, the external feature defining public character of a writing instrument. Every notary had his own sign generally used to provide a similar configuration but with certain traits, sometimes few nuances that made them different.

PALABRAS CLAVE: Escribanos, signo

KEY WORDS: Public notaries, sign

El signo, realizado por el escribano con su propia pluma, es el “dibujo”, la marca personal de su puño y letra utilizada por cada fedatario para validar las escrituras que autorizaba con todas las garantías legales que convertían estos documentos en instrumentos públicos. En este artículo, tras efectuar un breve recorrido por la evolución que a lo largo de los siglos experimentó la figura de este profesional convertido en oficial público, que nos explicará la función que tenían los signos en los documentos notariales, realizaremos una somera descripción de qué eran, cómo eran y dónde aparecían estos signos.

1. ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL NOTARIADO

Desde los primeros momentos de la aparición de la escritura, surgida de la necesidad de comunicar, transmitir y dar permanencia a los hechos y pensamientos, en las culturas de la Antigüedad, se tiene constancia de la existencia de personas encargadas de escribir para otras. A través, fundamentalmente,

de las representaciones artísticas nos ha llegado la imagen, por ejemplo, del escriba egipcio¹. Sin embargo, para perfilar los rasgos que definen la función notarial desde la Edad Moderna hemos de remontar el estudio de su evolución histórica a la Roma de la época imperial, cuando se desarrolla un tipo de escriba profesional, denominado *tabellio*, dedicado a la escrituración de los negocios jurídicos de los particulares².

Debe puntualizarse que la característica esencial y definitoria del escribano es su capacidad para otorgar valor jurídico a los documentos que realiza, por su condición de “persona pública” y es aquí donde radica la principal diferencia entre los escribanos modernos y los individuos que en las diversas civilizaciones procedían, en las centurias que conforman la Edad Antigua, a redactar cualquier tipo de escrituras. Así, en los *tabelliones* romanos, cuyo oficio consistía en asentar contratos y a los que con el tiempo se llegó a considerar como “personas públicas” por dar a los documentos que autorizaban el valor de escrituras públicas, puede encontrarse el antecedente histórico más remoto de los notarios y escribanos que llevan a cabo su labor durante los siglos modernos.

El emperador Justiniano estableció las normas principales que debían asegurar la fe pública del *tabellio*, mandando que los contratos no se extendieran sobre hojas en blanco, sino que necesariamente habían de materializarse sobre folios que tuvieran por cabeza el protocolo, es decir, el nombre de la autoridad gobernante, lugar, fecha y otras expresiones que pretendían evitar las falsificaciones³.

Otro hito importante en esta evolución, lo encontramos en la creación en el siglo XIII en la ciudad italiana de Bolonia de un Colegio o Escuela Notarial⁴, de primordial trascendencia por representar el momento de transformación en materia notarial que diferencia los orígenes más lejanos –el caso romano especialmente– de aquellos otros antecedentes más próximos y relacionados con el establecimiento de los rasgos determinantes de la función notarial tal y como se entendía en la época moderna.

Fue en este marco y en este ambiente de renacimiento de la Ciencia del Derecho acaecido entre finales del siglo XI y el XIII⁵, donde surgió la figura del notario Rolandino Passaggeri, responsable de diversos tratados que aún se siguen considerando claves como punto de partida de la práctica notarial, por su valor didáctico y la amplitud de su exposición.

1. MENDOZA GARCÍA, E. M^ª: *Pluma, tintero y papel. Los escribanos de Málaga en el siglo XVII (1598-1700)*, Málaga 2007, 15.
2. BONO HUERTA, J.: *Historia del Derecho Notarial Español*, Vol. I.1, Madrid 1982, 46.
3. MATILLA TASCÓN, A.: “Notariado, escrituras públicas y archivos de protocolos”, *Boletín de ANABAD*, XXVIII n° 4, 1987, 19.
4. MATILLA TASCÓN, A.: *Op. cit.*, 19.
5. BONO HUERTA, J.: *Op. cit.*, Vol. I.1, 165.

La nota esencial que presenta la evolución del documento en este período estriba en que después de un largo proceso histórico, el elemento inseparable de estas escrituras no radicaba en la actividad formal de las partes, sino en la fe o garantía que les confería el estar redactadas por un notario, descansando por tanto su importancia en la autoridad adjudicada a este⁶.

En el estudio del notariado en Castilla, con una amplia herencia romana, todo el sistema de Derecho privado visigodo estaba dominado por la idea de que cada negocio jurídico había de ser conformado a través de una *scriptura*, lo que explica el desarrollo de una clase profesional que asumió el cometido de la redacción de los negocios privados.

Desde el siglo XI, con la rápida extensión territorial de los reinos hispánicos derivada de los avances de la Reconquista y la subsiguiente incorporación de tierras, el resurgir de las ciudades y las transformaciones socioeconómicas experimentadas en el medio urbano, en los reinos de León y Castilla, el estamento de los *scriptores* profesionales contempló un notable desarrollo. Será desde el siglo XII cuando estos *scriptores*, que habían protagonizado un incremento sucesivo, empiecen a ser denominados en castellano “escribanos” y sean predominantemente laicos, sobre todo en el espacio urbano⁷.

Sin embargo, la Historia del Derecho Notarial español, y más concretamente castellano, se inicia en el siglo XIII cuando surgieron la institución notarial y el documento público con las características y significación vigentes en la Edad Moderna al transformarse el *scriptor* profesional y la *scriptura* privada en el *publicus notarius* y en el *instrumentum publicum*⁸. Constituye este cambio el punto fundamental en el estudio de la evolución de la institución notarial.

En los siglos altomedievales todos los documentos relativos a actos entre particulares, cuando los interesados no sabían escribir, eran redactados por los mencionados *scriptores* profesionales y la fe pública de los mismos se basaba en la identificación de la letra y la rúbrica y en la presencia de testigos, correspondiendo a los obispos y jueces, en caso necesario, la misión de dirimir las dudas o confirmar la autenticidad⁹. A partir del siglo XIII la *fides* del documento no radicaba ya en los aspectos formales o en la posterior confirmación de los testigos sino en la capacidad legitimadora y autenticadora del notario. Pero la fe pública no bastaba. El documento debía además ser redactado en forma pública lo que explica el seguimiento de determinados formularios¹⁰.

6. PÉREZ-PRENDES, J.M.: *Curso de Historia del Derecho español*, Madrid 1973, 654.

7. BONO HUERTA, J.: *Op. cit.*, Vol. I.1, 112-13.

8. *Ibidem*, 231.

9. MATILLA TASCÓN, A.: *Op. Cit.*, 20.

10. BLASCO MARTÍNEZ, R.: *Una aproximación a la institución notarial en Cantabria*, Santander 1990, 38. Respecto al estudio y análisis de diversos Manuales y formularios notariales, MENDOZA GARCÍA, E. M^o: *Op. cit.*, 178 y ss. y “Teoría y práctica de la

La ordenación notarial llevada a cabo por el Rey Sabio –*Fuero Real, Espéculo y Partidas*– asentó la idea de que el notario no era un simple *scriptor* profesional, sino el titular de un oficio público cuya actividad quedaba regulada por la ley, por lo que debía ser realizada “leal y derechamente”, implicando, por tanto, el abandono del criterio de la libre profesionalidad altomedieval¹¹.

Así, hasta el siglo XIII no se puede hablar de notariado propiamente dicho, entendido como individuos que confieren a los documentos de derecho privado el carácter de instrumento público. En fechas anteriores, una persona, en la mayoría de las ocasiones, perteneciente al estamento eclesiástico, actuaba de rogatario redactando los documentos y dejaba testimonio de su intervención suscribiendo su nombre y expresando la función desempeñada. Pero este escriba o notario gozaba, ya en época altomedieval, de una “autoridad” y “credibilidad” localmente reconocida, ya que conocía la escritura y las fórmulas preestablecidas para la confección de los documentos. Las partes confiaban a ellos la puesta por escrito del negocio jurídico y su suscripción y signo otorgaban al escrito fuerza probatoria¹².

Si el siglo XIII fue, por consiguiente, de conformación de la figura notarial, los siglos XIV y XV representaron la época de desarrollo y maduración. La reorganización de la institución notarial tuvo lugar en la segunda mitad del siglo XIX, suponiendo la Ley del Notariado de 1862 el fin de la figura del escribano como se entendía durante la Edad Media y Moderna, dando paso al actual notario¹³.

Los escribanos son los depositarios de la fe pública, dotados de las facultades legales imprescindibles para la escrituración y autenticación con las debidas garantías de los actos, negocios y pleitos tanto de las instituciones como de carácter individual; y asimismo, estaban obligados a guardar y conservar dichos instrumentos públicos o documentos una vez protocolizados, procediendo a su unión en un volumen llamado registro o protocolo.

La redacción de una escritura pública con todas sus garantías legales tendentes a suministrar a las partes medios seguros de justificación conllevaba el respeto a una serie de formalidades o elementos imprescindibles exigidos en la eficaz extensión del escrito: distribuir adecuadamente las fórmulas y cláusulas, incluso reiterativamente, a fin de evitar la duda, la sospecha o la ambi-

actividad de los escribanos en el ámbito judicial: los manuales notariales”, *III Jornadas sobre el Notariado en Andalucía. Los escribanos públicos y la actividad judicial*, organizado por el Proyecto de Investigación de Excelencia de la Junta de Andalucía (P07-HUM-02554), Universidad de Málaga, Málaga, 24-25 de noviembre de 2011 (en prensa).

11. BONO HUERTA, J.: *Op. cit.*, Vol. I.2, 112.

12. MENDO CARMONA, C.: “La suscripción altomedieval”, *SIGNO, Revista de Historia de la Cultura Escrita*, 4, 1997, 213 y 223.

13. MENDOZA GARCÍA, E. M^a: *Op. cit.*, 18-9.

güedad, asegurar el conocimiento de los otorgantes, contar con la asistencia de, al menos, tres testigos, señalar la data, consignándose lugar, día, mes y año y validar el documento con su firma y signo¹⁴.

Por lo tanto, la firma, la rúbrica y el signo representaban el rasgo externo definidor del carácter de instrumento público de una escritura. Ya el *Espéculo* y las *Partidas* especificaban: “e después que la carta ffuere ffecha, deue ffazer ssu ssennal en ella porque ssea ssabido que la ffizo”¹⁵.

2. LOS SIGNOS: ¿QUÉ SON?

El signo individualizado era la señal que el Monarca concedía junto con el título real al nuevo escribano para que con él refrendase las actuaciones que en su presencia se estipulasen. Cada escribano tenía su signo personal que, en general, solía presentar una configuración parecida.

Desde la Edad Media era costumbre, sobre todo por parte de los secretarios de los príncipes, agregar a las firmas de los diplomas de concesión de cargos y de beneficios, y a los originales de las leyes, ciertos dibujos fantásticos, que para dificultar las falsificaciones, eran complicados para la imitación, en una época en que la escritura lenta, cuidadosa y más uniforme no ofrecía una manera sencilla de reconocer fácilmente las escrituras y las firmas de personas diversas¹⁶.

Paulatinamente, la firma del fedatario, quien había redactado legal y formalmente el documento, fue adquiriendo una trascendencia y significación cada vez mayor por su condición de personal, irrevocable y única, en especial al ir unida al signo. La función principal de la suscripción es servir como elemento de validación, asegurar la garantía de autenticidad¹⁷. La inserción de este *signum* confería al documento la validez jurídica general y el carácter de autenticidad¹⁸. El signo, por tanto, constituye un elemento de credibilidad identificativa y de validación jurídica, con un trazado, forma y significación diversa¹⁹.

14. MENDOZA GARCÍA, E. M^a: *Op. cit.*, 241 y ss. y MENDOZA GARCÍA, E. M^a: *Los escribanos de Málaga en el reinado de Felipe IV (1621-1665)*, Málaga 2007, 78 y ss.

15. *Espéculo*, Lib. IV, Tit. XII, Ley XI y también en *Partidas*, P. III, Tit. XVIII, Ley LIV.

16. NIETO, R.C.R.: “Sellos en la historia. Signos y sellos notariales”, *Revista del Notariado. Colegio de Escribanos de la Capital Federal* 794, 1984, 419-35.

17. OSTOS SALCEDO, P.: “Los escribanos públicos y la validación documental”, en REY DE LAS PEÑAS, R.: (coord.): *La validación de los documentos: pasado, presente y futuro, VIII Jornadas archivísticas*, 2007, 27-42.

18. MENDO CARMONA, C.: “La suscripción altomedieval”..., 208.

19. MARSILLA DE PASCUAL, F. R.: “Notariado eclesiástico de la Iglesia de Cartagena (s. XV): I. Los signos notariales”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia medieval* 10, 1994-1995, 235.

En el siglo XVI la difusión del signo es tal, que ya pudo preverse el triunfo definitivo de este modo de validación, sobre el uso del sello grabado sobre cera, lacre, metal...²⁰.

El hecho de que el nombre, la firma y el signo fuesen de puño y letra del escribano constituía, como hemos insistido, la garantía de autenticidad del original del documento, a la vez que un punto de apoyo para su examen en aquellos casos en que se dudara de esta. El testimonio y todas las copias del mismo que se deseasen podían ser escritas por otras manos; sin embargo, se conservó la exigencia de que la firma y fórmula final fueran manuscritos por el propio fedatario. Así, el signo, con el tiempo, permaneció como garante de la persona y de su investidura como oficial público y con ello de la veracidad, legitimidad y autenticidad del documento que redactaba²¹.

Como la designación correspondía al Monarca, el escribano no podía modificar el signo concedido sin expresa facultad real ya que estas variaciones podrían dar lugar a dudas en la autenticidad de los documentos²². Así, el signo notarial era tan original como exclusivo y sobre todo no debía ser modificado nunca, configurándose como un elemento característico, propio y personal de cada escribano o notario, necesario para la validación de cualquier documento en el que aparezca escrito²³.

Estos signos, además de dificultar la posible falsificación del documento, cumplían el objetivo de poder ser reconocido por los analfabetos, en una sociedad en la que el acceso a los conocimientos y a los mecanismos de la lectura y la escritura estaban bastante limitados²⁴.

3. LOS SIGNOS: ¿CÓMO SON?

El signo notarial primitivo solía ser una cruz, signo del cristianismo, y entre sus brazos iban cuatro puntos, tres a colocar por el escribano y el cuarto por el otorgante, lo cual constituiría una forma muy sencilla de adhesión del iletrado al documento al constituir un mínimo rasgo para que el que no sabía firmar –algo bastante común en aquellos siglos–, encontrara así facilitada su tarea.

Sobre esos cuatro puntos encerrados por cuatro arcos formados por la unión de extremo a extremo de los brazos de la cruz irían surgiendo variantes y se

20. NIETO, R. C. R.: “Sellos en la historia”..., 419-35.

21. *Ibidem*, 419-35.

22. MORENO, J.I.: *Tratado elemental sobre el otorgamiento de instrumentos públicos*, Madrid 1847, 31.

23. NIETO, R. C. R.: “Sellos en la historia”..., 419-35; y OLIVARES TEROL, A.Á.: “La escribanía concejil jumillana en el XVI”, *Murgetana* 91, 1995, 17-31.

24. GUAJARDO-FAJARDO CARMONA, M^a A.: *Escribanos en Indias durante la primera mitad del siglo XVI*, Madrid 1995, Tomo I, 134.

complicaría con añadidos de rectángulos, ángulos cerrados, puntas de flecha, rellenos de tinta, espigas saliendo de los arcos y los cuatro extremos del signo se adornarían con rasgueos ondulantes, letras del nombre o apellidos del fedatario colocadas dentro de lóbulos o incluso se insertarían difíciles anagramas o jeroglíficos alusivos a la identidad del notario o monogramas de la Virgen y su Hijo.

Con el tiempo se irá observando una evolución de estas cruces empleadas desde tiempo inmemorial que tienen como base el Crismón, signo simbólico interpretado gráficamente como referencia a la cruz y empleado para la invocación a Dios²⁵.

Tomando como eje del signo la cruz las posibilidades gráficas eran múltiples y muy variadas²⁶. Por lo general, en especial en los documentos malagueños, abundan las cruces sencillas pero acompañadas de diferentes trazos que diversificaban la apariencia final. Por ejemplo, en los ángulos que conforman los brazos de la cruz, se dibujaban unos puntos o pequeñas rayas o trazos verticales u horizontales, otras veces se la rodeaba por un círculo o se dibujaba un trébol de cuatro hojas en cuyo interior se destacaba la cruz. También era frecuente encerrarla en un rombo o añadirle diversos bucles a modo de remate por los laterales y las partes superior e inferior²⁷.

Otros elementos sacros añadidos a los signos son el número tres, el corazón, las estructuras semejantes a un altar o con forma de custodia de reliquias, alegorías bíblicas... y las palabras inscritas en el signo, elementos todos ellos que se interpreta que tenían como primordial motivación la de colocar la actividad profesional del escribano bajo la advocación y presencia legitimadora de Dios, al tiempo que se invocaba su nombre a modo de reclamación de protección para la ejecución del acto notarial, encabezando el documento²⁸.

Una cuestión que debemos tener en cuenta es la referida a la necesidad de diferenciar entre los signos de los escribanos públicos, numerarios o reales, y los de los escribanos eclesiásticos o notarios apostólicos, que suelen caracterizarse por añadir un mayor número de elementos sacros, de tipologías de cruces y una ornamentación más sobresaliente, en ocasiones incluso recargada, frente a la simplicidad más generalizada de los signos de los primeros.

25. NAVARRO ESCOLANO, A. M^a: “Signos notariales medievales de la colección de pergaminos del Archivo Histórico Municipal de Elche”, *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 1, 1982, 207-20; PÉREZ GARCÍA-OLIVER, L.: “Signos y suscripciones notariales de la documentación de Alcalá de la Selva (Teruel). 1553-1767”, *Teruel, Instituto de Estudios Turolenses* 77-78, 1987, 317-51.

26. CANELLAS LÓPEZ, A.: “El notariado en España hasta el siglo XIV: estado de la cuestión”, Discurso de apertura de las *Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática. Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV*, 2 Vols., 1986, 1989, Vol. 1, 133.

27. MENDO CARMONA, C.: “La suscripción altomedieval”..., 211.

28. NIETO, R.C.R.: “Sellos en la historia”..., 419-35.

Junto a este modelo basado en la cruz, el otro grupo de signos más numeroso lo forman unos dibujos más o menos grandes y adornados, de apariencia variada, que representan o simbolizan la expresión y el acto de la suscripción. La suscriptio romana incluía una expresión inherente al propio acto de suscribir, la palabra *subscripsi*, con la que se cerraba la validación. Con el uso y el paso del tiempo la palabra se fue reduciendo a tres letras: SSS o SCS, cuyo trazado se fue complicando, adornando y ejecutando de forma personal hasta formarse de esta abreviación un signo cuya apariencia es la de tres eses muy alargadas que se adornan rematadas en bucles o volutas más o menos desarrolladas²⁹.

En un primer momento las letras se muestran aisladas, luego, al ejecutarse seguidas, sin levantar la mano, se formaban entrelazados, finalmente en-vueltos por una línea. Con el tiempo, siguiendo un proceso de desvirtuación, al caer el trazo superior de forma oblicua sobre el vertical cortándolo, las eses llegaron a transfigurarse en formas semejantes a tres *efes*³⁰.

De ahí, se pasaría así al signo “de panal” compuesto por las cuatro “eses” de “subscripsi”, para más tarde volver a una simplificación de los modelos³¹.

Existen teorías que aseguran que los signos se basan en el nudo de Salomón, es decir, sin principio ni fin. El tratadista Pedro Melgarejo Manrique de Lara, al definir el signo como garante de la perfección, autoridad, firmeza y perpetuidad del documento público, alude a que tuvo por principio “una costumbre tan antigua que afirma Jeremías ser de su tiempo”³².

Aunque estos dos modelos comentados –los basados en la cruz y en las eses de la palabra *subscripsi*– son, con un mayor o menor grado de complicación o virtuosismo artístico, los más habituales, existen, de manera más aislada y circunscrita a concretos ámbitos geográficos de la zona norte peninsular «otros signos», que presentan formas extremas diferentes, normalmente identificables con hechos u objetos de la vida cotidiana, o con costumbres escriturarias precisas, es decir, se trata de un tipo de signos que se salen de la norma habitual. Destacamos el artículo de Carlos Sáez y Amelia García Medina, centrado en el estudio de estos signos más originales³³.

29. MENDO CARMONA, C.: “La suscripción altomedieval”..., 217-8.

30. *Ibidem*, 217-8.

31. CANELLAS LÓPEZ, A.: “El notariado en España”..., 133.

32. MELGAREJO MANRIQUE DE LARA, P.: *Compendio de contratos públicos, autos de particiones, executivos y de residencias, con el género de papel sellado que a cada despacho toca. Añadido en esta impressión el arancel de los Derechos que los Ministros de la Real Chancillería de esta ciudad y escrivanos han de percibir según las ordenanças y Leyes de Castilla*, Zaragoza, por Pasqual Bueno, impresor de Su Majestad y de la Real Chancillería, 1708, Introducción, s/f.

33. SAEZ, C. y GARCÍA MEDINA, A.: “Los otros signos”, *Cuadernos de Estudios Gallegos* LI, 117, 2004, 207-18.

En Cataluña, por ejemplo, si los apellidos de los notarios correspondían a un objeto cuyo dibujo era factible, los notarios lo utilizaban en lugar del signo notarial habitual. Así, el notario apellidado «Pons» dibujaba un puente, «Serra» una sierra y «Esteller» una estrella³⁴.

Estos signos especiales comienzan a ser frecuentes en el noroeste peninsular en la segunda mitad del siglo XI. En estas suscripciones más originales abundan los ejemplos en los que se representan manos y brazos completos. El signo consiste en el dibujo de la mano acompañando a la suscripción del escriba, pudiendo tener varias interpretaciones: en primer lugar, hacer visible y recordar la conexión entre el texto y sus autores, cuya presencia evoca; y en segundo lugar, parece hacer referencia a la imposición de la mano del otorgante sobre el documento entregado al destinatario, convirtiéndose en una ceremonia mediante la cual el otorgante jura el contenido del documento ratificando su contenido jurídico. Es frecuente encontrar estos signos en documentación gallega, aunque también se hallan en los restantes reinos norteños y en la Corona de Aragón. Asimismo, tanto en León y Galicia como en Portugal aparecen brazos completos, en ocasiones sosteniendo algún objeto –por ejemplo, entre los obispos aparece una mano que sostiene un báculo o bastón, en señal de dominio³⁵.

En otros casos los signos evocan la persona mediante un «retrato» más o menos convencional. Los signos antropomorfos de cuerpo completo son muy raros³⁶. Las representaciones de signos con formas animales son excepcionales³⁷ y más aisladas aún son los signos en forma de edificio, principalmente un castillo³⁸.

A menudo otros tuvieron como motivo del dibujo o agregadas a este o simplemente colocadas a su lado, las iniciales o algunas letras del nombre del notario³⁹.

En la evolución de los signos se observa una tendencia cíclica: de unas iniciales formas simples, esquemáticas, con el paso de los siglos se fue variando el gusto hacia unos signos de apariencia cada vez más compleja, ornamental, con un mayor grado de recargamiento o barroquismo –también porque los signos debían distinguirse entre sí– para volver posteriormente a un proceso de simplificación⁴⁰.

34. *Ibidem*, 208.

35. *Ibidem*, 209. PACHECO SAMPEDRO, R.: “El *Signum Manuum* en el Cartulario del Monasterio de San Juan de Caaveiro (S. IX-XIII)”, *Revista de Historia de la Cultura Escrita* 4, 1997, 31 y ss.

36. SAEZ, C. y GARCÍA MEDINA, A.: “Los otros signos”..., 211.

37. *Ibidem*, 212-3.

38. *Ibidem*, 213.

39. *Ibidem*, 215; NIETO, R.C.R.: “Sellos en la historia”..., 419-35.

40. CANELLAS LÓPEZ, A.: “El notariado en España”..., 133.

A pesar de que a simple vista los signos puedan parecerse iguales o muy similares entre sí, todos presentan detalles, más o menos evidentes, que no solo los diferencian sino que no dejan lugar a dudas sobre su autoría⁴¹.

En el caso de los escribanos malagueños, básicamente se aprecian los dos estilos más comunes y caracterizados por su pequeño tamaño: uno, de ocho entrelazados –derivados de la comentada evolución de la palabra *subscripti*– y rematados en sus cuatro ángulos por unas figuras cónicas, algunas inscritas dentro de un óvalo; y otro, con la configuración de un trébol de cuatro hojas adornadas en su interior con diferentes caracteres gráficos lineales, curvos y circulares y rematados por el exterior con bucles o volutas de mayor o menor extensión.

4. LOS SIGNOS: ¿DÓNDE APARECEN?

La mayor parte de los signos aparecen entre las letras que componen las palabras *signum* o signo⁴².

En los registros de protocolos el escribano numerario asentaba la escritura otorgada en su presencia por las partes y redactada por él mismo o por uno de sus oficiales, una vez que había estampado su firma y las abreviaturas de “escribano público” que concedían carácter probatorio al escrito. Pero no es en estos donde aparece el signo sino en las copias –procedentes de estos registros– en forma de traslados autorizados, con la firma del escribano y la fórmula “y en fe de ello signé en testimonio de verdad” rodeando al signo. También aparecen al final del registro, en las diligencias de cierre o fe de los protocolos, –cuando se conservan estos folios–, indicando el escribano su presencia en todos los actos asentados y a veces también el número de hojas contenidas en el protocolo⁴³:

Yo Ciriaco Ximene de Velasco, escribano público perpetuo en el Número desta ciudad de Málaga presente fui a todas las escrituras de este rregistro que están firmadas de mi nombre con los testigos y otorgantes dellas y está escrito en treçientas y nueve foxas y en fee dello fize mi signo. En testimonio de verdad⁴⁴.

Otro ejemplo puede ser el siguiente:

41. NIETO, R. C. R.: “Sellos en la historia”, *Op. Cit.*, 419-35.

42. *Ibidem*.

43. Las fórmulas empleadas coinciden con las que, basándose en la Ley 12, título 25, Libro 4 de la *Nueva Recopilación*, ofrece, por ejemplo, Pedro Melgarejo bajo el epígrafe “Fee de los protocolos”, MELGAREJO MANRIQUE DE LARA, P.: *Op. cit.*, 240.

44. (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial de (M)álaga, Leg. 1808, s/f. Otro ejemplo lo constituye Miguel Moreno, Leg. 1899.

Yo Francisco Fernández Guerrero escribano del Rey nuestro Señor, público en el Número desta ciudad de Málaga e su tierra por su Majestad presente fuy a el otorgamiento de todas las escrituras y otros autos que en este rregistro de mí se hase mención en uno con los testigos y otorgantes y lleué los derechos que en cada escritura se contiene y no más y en fee dello fise mi signo. En testimonio de verdad⁴⁵.

Sobre la conveniencia de que el signo apareciese, no al final del volumen, sino en cada una de las escrituras que componían este, se aportaba como argumento los graves perjuicios que se derivarían en caso de ocurrir el fallecimiento del escribano después de otorgado el acto y antes de estar asentado en el libro de registros, con lo que quedaría aquel sin el elemento que le proporcionaba fuerza y autoridad⁴⁶. En 1525, a instancia de las Cortes de Toledo, Carlos I y su madre doña Juana mandaron a los escribanos signar los registros al final de cada año. Sin embargo, la costumbre llevó a signar la hoja última de cada registro anual –había estipulada una pena de 10.000 maravedís y pérdida del oficio por un año en caso de incumplimiento–, dando fe que las escrituras que lo componían, en un determinado número de folios, eran las únicas en su presencia ratificadas en el período temporal referido⁴⁷, pero hemos de tener presente que muchos de estos últimos folios de los registros de los escribanos malagueños se han perdido.

Analizando las Reales Provisiones, colección en la que se recogen los títulos de nombramientos de los fedatarios públicos, podemos conocer el signo atribuido a cada escribano, aunque no en todos los títulos aparece: si bien la omisión de esta señal en la merced real imposibilitaba el ejercicio de la profesión, hay que tener en cuenta que solía faltar en las copias de los títulos originales. Sí aparecen habitualmente en cambio en los títulos de Escribanos Reales, algunos de los cuales accedieron posteriormente a un oficio público del Número, empleando en su nueva categoría la misma señal que se le había concedido con anterioridad, lo cual nos sirve para continuar profundizando en el conocimiento de los signos notariales.

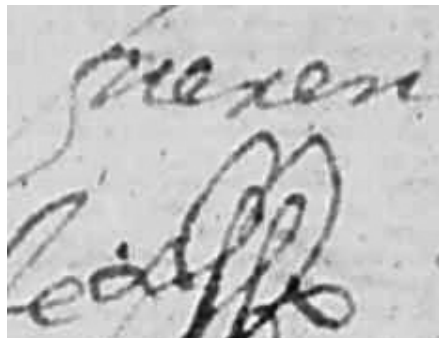
45. AHPM, Leg. 1229, s/f.

46. MORENO, J.I.: *Op. cit.*, 93.

47. GARCÍA GOYENA, F.: *Febrero o librería de jueces, abogados y escribanos*, Tomo VI, Lib. III, Sección IV, Tít. LXXII, Madrid 1842, 82. ARCO MOYA, J.: “Escribanías y escribanos del Número de la ciudad de Jaén”, *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses* 153, T. II, 1994, 844.



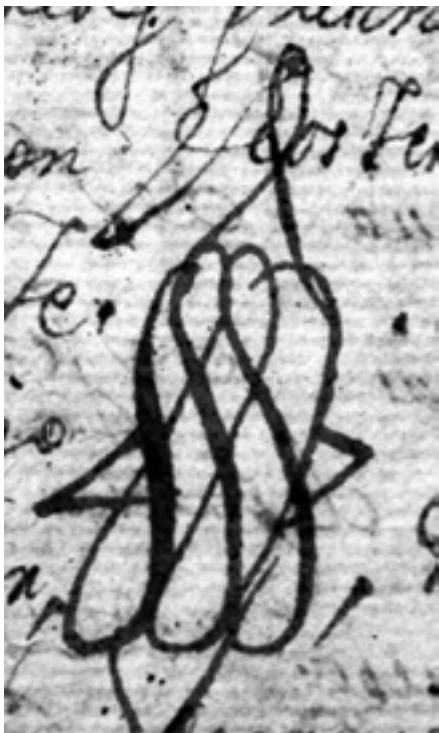
Antonio Vargas Machuca. Archivo Municipal de Málaga, Libros de Reales Provisiones nº 19 a 26.



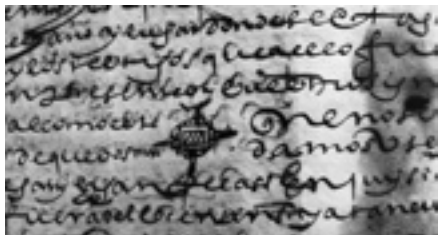
Cecilio Gabaldón. Archivo Municipal de Málaga, Libros de Reales Provisiones nº 19 a 26.



Diego del Castillo. Archivo Municipal de Málaga, Libros de Reales Provisiones nº 19 a 26.



Diego Muñoz de Cuenca. Archivo Municipal de Málaga, Libros de Reales Provisiones nº 19 a 26.



Diego Felipe de Cienfuegos. Archivo Municipal de Málaga, Libros de Reales Provisiones nº 19 a 26.



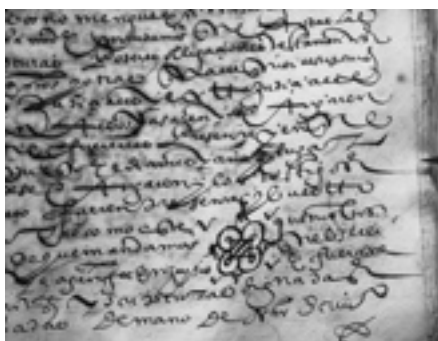
Fernando de Medina. Archivo Municipal de Málaga, Libros de Reales Provisiones nº 19 a 26.



Juan Bello de Morales. Archivo Municipal de Málaga, Libros de Reales Provisiones nº 19 a 26.



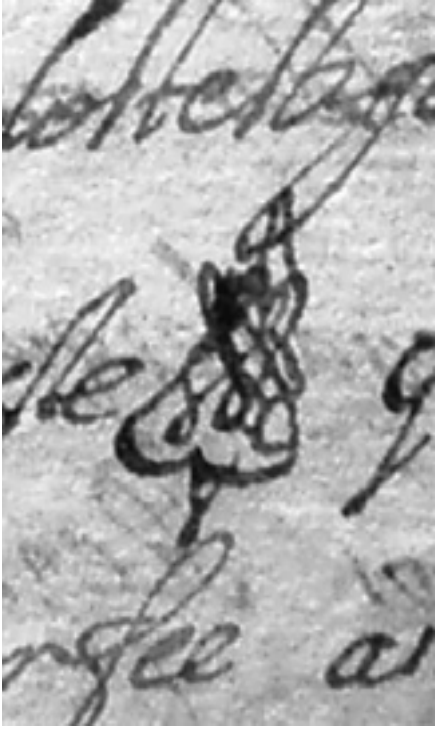
Juan Francisco Reina. Archivo Municipal de Málaga, Libros de Reales Provisiones nº 19 a 26.



Juan Pérez de San Román. Archivo Municipal de Málaga, Libros de Reales Provisiones nº 19 a 26.



Miguel de Valencia. Archivo Municipal de Málaga, Libros de Reales Provisiones nº 19 a 26.



Francisco Toledo Blanco. Archivo Municipal de Málaga, Libros de Reales Provisiones nº 19 a 26.



Sebastián de Prado. Archivo Municipal de Málaga, Libros de Reales Provisiones nº 19 a 26.